



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05771/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 BIS, FRACCIÓN XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO 9º FRACCIÓN XII; 51, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SUS MODIFICACIONES; ARTÍCULOS 12, 50, 91, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 (MODIFICACIÓN ANEXO NORMATIVO III, DOF 14-NOVIEMBRE-2019); CON BASE EN EL DICTAMEN REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:					
DATOS DE LA UMA			DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DE LA UMA: EJIDO CRUZ DE TENANGO CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0040-HGO UBICACIÓN: DOMICILIO CONOCIDO EN EL EJIDO LA CRUZ DE TENANGO, MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL: 520-00-00 HA			C. MARGARITO CARBAJAL MIRANDA, PREDIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. DOMICILIO: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
			NÚMERO	LETRA	MARCAJE
HONGO BLANCO	<i>Tricholoma magnivelare</i>	DEL 19 DE JULIO DE 2022 AL 19 DE ENERO DE 2023	810.26 KG	OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISÉIS KILOGRAMOS DE HONGO BLANCO	ETIQUETAS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



JFO/REH/MSBA/MDMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SE REALIZA EL SIGUIENTE AJUSTE TOMANDO EN CUENTA QUE EL PRINCIPIO PRECAUTORIO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, 1992, PRINCIPIO 15 DICE: "CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PRECAUCIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"; DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE QUE DICE: "EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT, ES SU CONSERVACIÓN MEDIANTE LA PROTECCIÓN Y LA EXIGENCIA DE NIVELES ÓPTIMOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, DE MODO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE LOGRE MANTENER Y PROMOVER LA RESTAURACIÓN DE SU DIVERSIDAD E INTEGRIDAD, ASÍ COMO INCREMENTAR EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL PAÍS" Y EL ESTATUS DE LA ESPECIE *Tricholoma magnivelare* EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 (MODIFICACIÓN ANEXO NORMATIVO III, DOF 14-NOVIEMBRE-2019) COMO EN "PROTECCIÓN ESPECIAL": SE AUTORIZA EL 15% (810.26415 KG) DE LOS KILOGRAMOS TOTALES CALCULADOS (5,401.761 KG).

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso "a" de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- En caso de que las actividades de aprovechamiento extractivo se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, deberá dirigirse a la oficina que corresponda para lo conducente, lo anterior de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Se realizará el aprovechamiento de *Tricholoma magnivelare* (hongo blanco) de acuerdo a los criterios y especificaciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de Oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia.
- Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio; asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente:
 - a) El número de ejemplares aprovechados por especie.
 - a) El folio del sistema de marcaje utilizado.

Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica (CD, USB u otro medio).

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx

C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo.- emiliano.garcia@semarnat.gob.mx

Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx

Base de Datos de UMA's Extensivas.- efren.heredia@semarnat.gob.mx

Minutario

Archivo (09/OY-0232/07/22)



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA